

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2013-13931** *Orden HAC/38/2013, de 11 de septiembre de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2013, de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de planes formativos dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas.*

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, contempla dicha formación de oferta desde un primer y ambicioso objetivo, el de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de los trabajadores, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupados y, por otro, desempleados. Dicha integración ha de favorecer que los trabajadores puedan optar asimismo a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban, en la línea que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y los Reales Decretos que la desarrollan.

Entre las modalidades de la formación de oferta que la Orden TAS/718/2008 establece se encuentran los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados. Dicha Orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 395/2007 en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas.

La experiencia acumulada en la gestión de la iniciativa de formación de oferta a lo largo de los años transcurridos desde la aprobación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, así como los recientes ajustes presupuestarios derivados del actual contexto de crisis económica, han llevado a realizar modificaciones en la misma en lo relativo a la determinación de los costes financiados de la formación, a las prescripciones en materia de formación certificable y a dotar la tramitación de las subvenciones a este tipo de formación de una mayor agilidad, objetividad y transparencia, a través de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, reforzando los principios de eficacia y eficiencia en este ámbito de la formación profesional para el empleo.

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, introdujo, entre otras, modificaciones en aspectos relativos a la formación profesional, tales como el reconocimiento a los centros y entidades de formación, debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación, a participar directamente en los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, con la finalidad de que la oferta formativa sea más variada, descentralizada y eficiente. Por otra parte, dicho Real Decreto-ley, estableció que los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario. Estas dos medidas han sido mantenidas en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Por ello, son objeto de subvención en la presente convocatoria por primera vez, los planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, cuyos beneficiarios son los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Respecto al establecimiento de las acciones formativas de carácter prioritario se han tenido en cuenta tanto las áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, como los sectores más innovadores y los ejes estratégicos del Gobierno de Cantabria tendentes a la consecución de un nuevo modelo productivo.

El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, tiene por objeto introducir las modificaciones de la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación y aquellos aspectos que dan garantía de calidad al sistema. En este sentido, se especifican los criterios de acceso a través del establecimiento de pruebas en relación con las competencias clave inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación n.º 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. También se establecen medidas para favorecer la gestión eficaz de esta oferta y para mejorar el seguimiento de la calidad en el desarrollo de la actividad formativa.

Asimismo se han tenido en cuenta en la presente convocatoria, las recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en materia de formación profesional para el empleo, que han declarado en sus fallos, el reconocimiento expreso de que el acceso a las subvenciones públicas no puede en ningún caso quedar condicionado a la mayor representatividad de determinadas organizaciones, permitiendo el acceso a dichas subvenciones en condiciones de igualdad con el resto de organizaciones, a las organizaciones empresariales y sindicales representativas.

La disposición final tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma. Por ello, y de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria para el año 2013, de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta mediante la suscripción de convenios entre el Servicio Cántabro de Empleo y las Entidades correspondientes, para la ejecución de planes de formación intersectoriales, sectoriales o de formación específicos vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

2. El ámbito de aplicación de esta convocatoria será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Tipo y contenido de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

1. Los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados podrán ser:

a) Planes de formación intersectoriales, dirigidos a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

b) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.

c) Planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos.

d) Planes de formación sectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

e) Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, de acuerdo con los relacionados en el Anexo V de la presente orden. En estos planes de formación, las acciones formativas se corresponderán con módulos formativos completos.

2. Estos planes de formación deberán contener al menos la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del plan.

b) Objetivos y contenidos.

c) Acciones formativas a desarrollar, con indicación en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidos.

d) Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios establecidos en esta convocatoria.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

f) Centro/s de impartición que cuente/n con instalaciones y medios adecuados para impartir las acciones formativas.

### Artículo 3. Convenios para la Ejecución de los Planes de Formación.

1. La ejecución de los planes de formación contemplados en el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo con las respectivas resoluciones de concesión de la subvención y de los convenios suscritos entre las entidades beneficiarias y la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La vigencia de los convenios comprenderá los ejercicios 2013 y 2014, al igual que la de los planes de formación para cuya ejecución se suscriben.

3. Los convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Entidades beneficiarias que suscriben el convenio, en su caso, con indicación de los miembros agrupados/asociados a los mismos cuando los hubiere.

b) Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

c) Normativa aplicable.

d) Características del Plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.

e) Financiación.

f) Compromisos y, en su caso, cuantías que asumen gestionar cada uno de los beneficiarios.

g) Subcontratación de las entidades que se puedan incorporar durante la ejecución del plan de formación.

h) Causas de resolución y efectos.

i) Vigencia del convenio.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

#### Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios, siempre que no incurran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, las siguientes Organizaciones:

1. En los planes de formación intersectoriales:

a) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La representatividad de las organizaciones empresariales vendrá determinada por la declaración del representante legal indicando el número de empresas y trabajadores con las que cuenta en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La representatividad de las organizaciones sindicales vendrá determinada por la certificación de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, emitida a instancias del Servicio Cántabro de Empleo.

b) En los planes de formación intersectoriales dirigidos a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) En los planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos, las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial. En todo caso, tendrán prioridad las asociaciones representativas de autónomos que tengan mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas asociaciones representativas de autónomos deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Cantabria, a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria.

Las entidades beneficiarias recogidas en los apartados b) y c) de este artículo, deberán circunscribir su ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de Cantabria. El carácter intersectorial de la entidad requerirá la acreditación de afiliados en, al menos, dos sectores de actividad de los relacionados en el Anexo IV de la Orden TAS 718/2008 de 7 de marzo. Asimismo, deberán acreditar sede o delegación permanente en Cantabria. La suficiente implantación y la representatividad de las entidades recogidas en los apartados b) y c) de este artículo, será determinada por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de los informes que considere preciso recabar de los organismos correspondientes.

2. En los planes de formación sectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales representativas en los sectores que se financian en la presente Orden, sin que se admitan solicitudes de participación en subsectores de los mismos, quienes deberán acreditar su participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial o acuerdo específico sectorial estatal de formación continua, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, con centro de trabajo o actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del mismo.

4. Las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en los apartados 1 y 2 y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

5. Para los planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad previstos en el artículo 2.1. e) de esta Orden, los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la fecha de publicación de esta Orden.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

#### Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

c) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a la realización del pago de la misma, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Conservar durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación.

g) Hacer constar en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo, y el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo, y el Servicio Público de Empleo Estatal.

h) Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes a los participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. La póliza de seguros que será siempre sin franquicia, o en su defecto la carta de garantías del mismo, tendrá al menos la cobertura establecida en el artículo 17 de esta orden.

i) Colaborar en los procesos de selección de los alumnos.

j) Facilitar las tareas de seguimiento y control a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las visitas y con el resto de actuaciones de comprobación que se efectúen.

k) Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

l) Para los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada e inscrita. Asimismo, solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como centro o entidad de formación acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro y desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos acreditados para tal fin.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

m) El centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados, la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica, se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad y por el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales, o norma que le sustituya.

n) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas, según lo previsto en las condiciones establecidas, en todo caso el beneficiario deberá realizar las funciones de programación y coordinación del Plan de formación.

ñ) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de la acción formativa.

2. El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas cuando el desarrollo de la formación se contrate con terceras personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 6. Destinatarios de la formación.

1. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación. En ellos podrán participar los siguientes trabajadores:

1.1 Trabajadores ocupados en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

c) Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Autónomos, en el del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

e) El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 2.1.a), con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

1.2 Los trabajadores desempleados, siempre que figuren inscritos en el Servicio Cántabro de Empleo, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta convocatoria no podrá superar el 40 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación en cada plan.

A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del trabajador que se produzca a partir del inicio de la acción formativa, siempre que no se supere el límite porcentual anterior.

2. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas:

a) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa:

— Mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y mayores de 45 años, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica y trabajadores de pequeñas y medianas empresas.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

b) Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa:

— Personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica y mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o no tengan derecho a los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

— Jóvenes menores de 35 años de baja cualificación, beneficiarios de la Renta Activa de Inserción y beneficiarios del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

— Perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo.

Se define como baja cualificación para las personas ocupadas, las que en el momento de su incorporación al curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10, y para las personas Autónomas o las desempleadas las que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

3. Los trabajadores no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

4. Los trabajadores descritos en el punto 1 anterior, deberán presentar la correspondiente solicitud (Anexo I de la presente Orden). Esta última será facilitada directamente por el Servicio Cántabro de Empleo, o a través de la página de internet [www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com), y deberá presentarse ante las entidades que desarrollen la actividad formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

5. La entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el plan de formación, sobre las ayudas y becas a las que puedan optar, cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o norma que le sustituya.

A tal fin, la entidad beneficiaria facilitará a dichos trabajadores los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de Internet [www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com).

Una vez cumplimentada la solicitud, la entidad beneficiaria la remitirá al Servicio Cántabro de Empleo, junto con la certificación justificativa de la asistencia a la formación, documentos normalizados diarios correspondientes a los alumnos solicitantes, firmados por los mismos, y la documentación relativa al tipo de ayuda o beca solicitada.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá en los 10 primeros días de cada mes, respecto de las situaciones acreditadas relativas al mes inmediato anterior. En el caso de aquellas acciones formativas con una duración inferior a 60 horas, la documentación citada anteriormente se aportará en los 10 primeros días del mes siguiente a la finalización del mismo.

A los efectos de lo previsto en este apartado, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

#### Artículo 7. Acciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención por esta Orden, los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, que incluirán acciones formativas contenidas en el fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

2. En este fichero se incluirá el repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras especialidades no vinculadas a estos certificados según lo previsto en este apartado.

3. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad. Además se podrán programar acciones formativas de menor duración, correspondientes a las unidades formativas en los términos establecidos en los nuevos certificados de profesionalidad que estén elaborados con arreglo al catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

En todo caso esta formación sólo podrá impartirse en modalidad presencial, a través de Centros o Entidades de Formación acreditados por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción formativa tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas.

5. Se considerarán acciones formativas vinculadas a las áreas prioritarias aquellas cuyos contenidos se correspondan con la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los sectores productivos.

6. No se podrá iniciar la formación respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el fichero de especialidades.

7. Las especialidades formativas que no estén incorporadas al fichero de especialidades y que se ejecuten en el marco de los convenios para la ejecución de planes de formación se incluirán en el mismo conforme se establece en el artículo 7 apartado 3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

8. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

9. La formación podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación o mixta. En caso de impartirse formación vinculada a Certificados de Profesionalidad, deberá impartirse de forma presencial.

10. La modalidad de impartición mediante teleformación deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes y el seguimiento y evaluación de los mismos. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial.

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia acreditadas en esta modalidad.

11. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en acciones formativas de 15 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes. En la formación impartida en modalidad mixta (presencial y teleformación), el número máximo de alumnos vendrá delimitado por la modalidad presencial, por lo que en todo caso será como máximo de 15 participantes.

12. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas. Las acciones vinculadas a certificados de profesionalidad, deberán realizarse en centros acreditados por el Servicio Cántabro de Empleo.

13. Cada acción formativa solicitada tendrá la consideración de un único curso, por lo que se deberá impartir a la vez para todos los alumnos solicitados en la misma.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

14. Para los tipos de Planes Intersectoriales previstos en el artículo 2.1. a), b) y c) y Sectoriales previstos en el artículo 2.1. d) de la presente orden, se publicarán en la página web de empleacantabria la relación de acciones formativas prioritarias, tanto vinculadas a certificados de profesionalidad, como no vinculadas a los mismos.

15. Para los tipos de planes previstos en el artículo 2.1. e) de la presente orden, figura la relación de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, tanto prioritarias como no prioritarias, que pueden ser objeto de solicitud, en el Anexo V de la presente orden.

Artículo 8. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

1. Los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se componen de módulos formativos, incluido el de formación práctica, asociados a las unidades de competencia que configuran las cualificaciones de referencia de dichos certificados.

2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad se realizará cuando los alumnos obtengan evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos del mencionado certificado.

La realización de este módulo se articulará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo. El convenio o acuerdo al menos deberá incluir:

- Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- Número de alumnos.
- Tutor designado por el centro formativo, que tendrá que reunir los mismos requisitos de acreditación y/o experiencia profesional y competencia docente que los formadores que imparten alguno de los módulos formativos, y tutor designado por la empresa.
- Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles.

El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.

Los alumnos que superen este módulo recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, que será necesario aportar a efectos de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

Estarán exentos de realizar este módulo los alumnos que se encuentren recogidos en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica. Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de 15 días previo a la finalización del módulo formativo que estén realizando, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

El centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados, la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica, se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad y por el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

#### Artículo 9. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Los planes de formación aprobados al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar desde la notificación de resolución de concesión de la subvención, hasta el 30 de diciembre de 2014.

#### Artículo 10. Cuantía de la subvención.

1. En la determinación de la subvención a conceder, se aplicará la metodología de financiación, que consta como Anexo IV de la presente orden, teniendo en cuenta al menos, los siguientes criterios:

a) El presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa. b) La valoración técnica obtenida.

c) Los módulos económicos máximos establecidos en la presente orden, y que serán en función del tipo de acciones los siguientes:

Acciones no vinculadas a Certificados de Profesionalidad:

— Modalidad presencial: 7 €/hora/alumno

— Modalidad teleformación: 5,5 €/hora/alumno

— Modalidad mixta: se aplicarán los módulos económicos anteriores en función de las horas de formación presencial y teleformación que tenga la acción formativa.

Acciones vinculadas a Certificados de Profesionalidad: se aplicarán los módulos económicos establecidos en el Anexo VI de la presente orden.

d) La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará ante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente, teniendo en cuenta los módulos económicos previstos en el apartado anterior.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 11. Financiación.

La financiación para atender las ayudas contempladas en la presente Orden se hará por una cuantía máxima de 2.400.000 €, que se financiará de la siguiente manera:

En el año 2013, la cantidad de 1.800.000 € con cargo a la partida presupuestaria 13.00.241. A481.02 de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

En el año 2014 una cantidad estimada de 600.000 €, estando condicionado su otorgamiento a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe señalado se distribuirá según el siguiente desglose para los diferentes tipos de planes:

a) Planes de formación intersectoriales: 792.000 €.

b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores y socios de la economía social: 72.000 €.

c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos: 216.000 €.

d) Planes de formación sectoriales: 840.000 €, según el siguiente desglose:

• Sector Comercio: 235.200 €.

• Sector Hostelería: 226.800 €.

• Sector Metal: 235.200 €.

• Sector Construcción: 100.800 €.

• Sector Agrario, forestal y pecuario: 42.000 €.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

La financiación será para los mencionados sectores con carácter general, no asignando financiación a subsectores de los mismos.

e) Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad: 480.000 €.

En el caso de que en alguna de las líneas descritas no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para planes de formación previstos en el artículo 2.1. e) de la presente orden.

## CAPÍTULO II

### Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 12. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la realización de más de un plan de formación del mismo tipo de entre los establecidos en el artículo 2.1. a), b), c), y e).

En el caso de los planes de formación sectoriales establecidos en el artículo 2.1. d), una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la ejecución de más de un plan por cada uno de los sectores de actividad de los establecidos en el artículo 11 de la presente Orden. Además no se podrán solicitar Planes de formación para subsectores de los sectores mencionados.

Cuando incumpla lo dispuesto en los párrafos anteriores, sólo se financiará la solicitud que tenga la fecha de presentación anterior en plazo. Si la fecha de presentación fuese la misma, se financiará la solicitud cuyo plan de formación contemple un mayor número de trabajadores.

2. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se ajustarán a los siguientes límites:

— Planes de formación intersectoriales: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 396.000 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 25.000 €.

— Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores y socios de la economía social: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 72.000 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 10.000 €.

— Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 216.000 €. La cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 10.000 €.

— Planes de formación sectoriales según el siguiente desglose:

—Sector Comercio: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 235.200 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 25.000 €.

—Sector Hostelería: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 226.800 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 25.000 €.

—Sector Metal: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 235.200 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 25.000 €.

—Sector Construcción: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 100.800 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 25.000 €.

—Sector Agrario, forestal y pecuario: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 42.000 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 10.000 €.

— Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de Plan será de 50.000 €.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

De conformidad con lo establecido en este apartado, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación, las solicitudes de Planes de formación cuya cuantía solicitada exceda de la cuantía máxima a solicitar para cada tipo de Plan. Asimismo no serán admitidas las acciones formativas cuya cuantía solicitada exceda de la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa en función del tipo de Plan.

3. Cada entidad cumplimentará el Anexo a la solicitud de subvención que contendrá la relación de acciones formativas solicitadas, incluyendo en primer lugar las acciones prioritarias ordenadas según preferencia de la entidad solicitante y a continuación las no prioritarias siguiendo el sistema anteriormente indicado.

4. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, utilizando el modelo normalizado que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)), y se dirigirán a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87 de Santander), en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

Se presentará una copia en papel de la solicitud del plan de formación con las acciones formativas incluidas en la misma.

5. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento del solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

- El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Respecto a las Asociaciones de Autónomos, la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Cantabria.
- Datos relativos al DNI, del representante legal del solicitante.
- Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Si el solicitante no presta su consentimiento para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados anteriormente, presentará original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos

1º. Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º. Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º. Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

4º. Respecto a las Asociaciones de Autónomos, Certificado de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Cantabria, expedido por la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

5º. DNI del representante legal del solicitante.

c) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

e) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompaña.

Las solicitudes debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Para todos los tipos de planes salvo los establecidos en el artículo 2.1.e), fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al DNI o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español.

c) Para todos los tipos de planes salvo los establecidos en el artículo 2.1. e), fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados.

d) Plan de Formación a desarrollar, que deberá contener al menos lo establecido en el artículo 2.2 de esta Orden, acompañándose del anexo con las acciones formativas solicitadas en el modelo normalizado establecido al efecto.

En el caso de que se cuente con miembros asociados, junto con la solicitud deberán aportar certificado expedido por quien ostente estas facultades en la organización, de acuerdo con sus estatutos, en el que se acredite la condición de miembro asociado integrante de la misma y un compromiso formalizado entre ambas entidades en el que se determine la parte estimada del plan que tiene previsto ejecutar.

En el caso de agrupaciones, junto con la solicitud se deberá aportar copia compulsada del instrumento de formalización de dicha agrupación que incluya el nombramiento del representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma y hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

Deberá aportarse además, en función del tipo de plan solicitado:

a) En los planes de formación intersectoriales: Las organizaciones empresariales deberán presentar declaración del representante legal, del número de empresas y trabajadores con las que cuenten.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

b) En los planes de formación intersectoriales dirigidos a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social y a trabajadores autónomos:

— Declaración del representante legal del número de socios, o en su caso, afiliados, indicando los sectores a los que pertenecen, de acuerdo con los establecidos en el Anexo IV de la Orden TAS 718/2008 de 7 de marzo.

— Documentación acreditativa del número de sedes en la C.A. de Cantabria, a fecha de publicación de convocatoria, (propiedad, alquiler, cesión de socio, etc...).

— Declaración del representante legal del número de trabajadores de que dispone la asociación, a fecha de publicación de convocatoria, con indicación del tipo de jornada de los mismos, completa o parcial, señalando en este caso el porcentaje de jornada.

c) En los planes de formación sectoriales:

— Las organizaciones empresariales y sindicales, deberán acreditar la participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial o acuerdo específico sectorial estatal de formación continua a través de fotocopia del Boletín Oficial de Cantabria, o Boletín Oficial del Estado, donde se publique la relación de organizaciones que intervienen en dicha negociación colectiva o, en su caso, Acta de la Comisión Negociadora del mencionado convenio, o Acuerdo de Formación. En todo caso se deberá aportar dicha documentación actualizada a fecha de convocatoria.

— Asimismo, para determinar la representatividad, las organizaciones empresariales deberán presentar declaración del representante legal, del número de empresas y trabajadores con las que cuenten. La representatividad de las organizaciones sindicales, vendrá determinada por la certificación de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, emitida a instancia del Servicio Cántabro de Empleo.

— Los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal deberán acreditar centro de trabajo o actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Los solicitantes podrán presentar además, documentación acreditativa de que el centro/s de impartición está/n en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

#### Artículo 13. Procedimiento: Instrucción y Resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad y objetividad, regulándose conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Formación, que realizará las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar asesoramiento y aquellos informes que estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta Orden, se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

5. La valoración de las solicitudes para los Planes de Formación Intersectoriales, Economía Social, Autónomos y Sectoriales establecidos en el artículo 2.1. a), b), c) y d) de la presente orden se realizará teniendo en cuenta los criterios, desarrollados en el Anexo III de la presente orden, que son los siguientes:

a) La adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones prioritarias establecidas por el Servicio Cántabro de Empleo, en las que se han tenido en cuenta tanto las Áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, como los Ejes Estratégicos de Desarrollo Regional, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartados 3 y 4, y en el artículo 24.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La citada relación de acciones prioritarias se publicarán en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

Este criterio tendrá un peso del 50 por ciento de la valoración total.

b) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y mayores de 45 años, respecto del conjunto de participantes del Plan de formación.

Este criterio tendrá un peso del 20 por ciento de la valoración total.

c) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación:

1º Acreditación de las acciones formativas.

2º Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20 por ciento de la valoración total.

d) En relación con la capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

1º Eficiencia económica del Plan de formación en función del coste/hora/participante previsto.

2º Implantación de sistemas de calidad en la gestión que desarrolla la entidad/es que imparte/n las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 10 por ciento de la valoración total.

Serán financiados los planes de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50% de la máxima valoración total, establecida en 100 puntos.

6. La valoración de las solicitudes para los Planes de Formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad establecidos en el artículo 2.1. e) de la presente orden, se realizará teniendo en cuenta los criterios, desarrollados en el Anexo III de la presente orden, que son los siguientes:

a) La adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones prioritarias establecidas por el Servicio Cántabro de Empleo, en las que se han tenido en cuenta tanto las Áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, como los Ejes Estratégicos de Desarrollo Regional, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 22, apartados 3 y 4, y en el artículo 24.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La citada relación de acciones prioritarias se publicarán en la página web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

Este criterio tendrá un peso del 50 por ciento de la valoración total.

b) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y mayores de 45 años, respecto del conjunto de participantes del Plan de formación.

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Este criterio tendrá un peso del 20 por ciento de la valoración total.

c) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación:

1º Diversificación de la oferta en acciones formativas vinculadas a Certificados de Profesionalidad.

2º Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas.

3º Informes de evaluación y control de centros (PEC-3).

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20 por ciento de la valoración total.

d) En relación con la capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

1º Eficiencia económica del Plan de formación en función del coste/hora/participante previsto.

2º Implantación de sistemas de calidad en la gestión que desarrolla el centro de formación que imparte las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 10 por ciento de la valoración total.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) de este apartado. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra d). Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, el orden para financiar los planes de formación será el de las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio señalado en la letra b), y por último, se tendrá en cuenta la valoración obtenida en el apartado c).

Serán financiados los planes de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50% de la máxima valoración total, establecida en 100 puntos.

7. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siendo uno de los criterios que servirá de base para la asignación de las cuantías a conceder, aplicando la metodología de financiación que figura como Anexo IV, de la presente orden.

8. El órgano instructor a la vista del expediente, del informe del Comité de Valoración y de los informes técnicos que considere convenientes, formulará propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

En el caso de que la asignación de las cuantías a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor procederá a la determinación de las acciones formativas de cada Plan de formación objeto de subvención, según el orden indicado por cada entidad en su solicitud.

Igualmente emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

9. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando, al menos, una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

10. La resolución, que será motivada, irá acompañada del convenio a suscribir entre la Directora del Servicio Cántabro de Empleo y el representante legal de la entidad beneficiaria y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, la Resolución podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas exigidas en esta convocatoria para alcanzar la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

12. Cuando la Resolución fuese dictada por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación. Si la Resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante dicho Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

13. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y su normativa de desarrollo.

#### Artículo 14. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la planta baja del edificio Administrativo sito en el Paseo de General Dávila, nº 87, 39006 Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y resoluciones de desistimiento a las que se refiere el artículo anterior, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

Estas publicaciones se anunciarán en la página de Internet del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

#### Artículo 15. Modificación de la resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

En la ejecución del Plan de formación, las acciones formativas aprobadas únicamente podrán ser sustituidas por acciones formativas prioritarias que hayan sido solicitadas.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

### CAPÍTULO III

#### Ejecución y justificación de la subvención

#### Artículo 16. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecu-

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

ción de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

2. El beneficiario de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y los trabajadores a los que va dirigida la formación, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

3. La selección de los trabajadores que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

En las acciones formativas vinculadas a Certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, el acceso a la formación de los alumnos quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado de profesionalidad, para lo cual la entidad remitirá al Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo al inicio de la acción formativa y la suficiente antelación, la relación de participantes seleccionados, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, a efectos de su validación. Mientras los alumnos no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo, no se podrá iniciar la acción formativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, los centros de formación colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo realizando las pruebas de acceso sobre competencias clave cuando sea preciso. A tal efecto, la concesión de subvención conllevará implícita la realización de dichas pruebas, con la supervisión del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

En el caso de que los trabajadores seleccionados sean desempleados, los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán remitir de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo el documento normalizado firmado del día de su incorporación a la acción formativa con la fecha prevista de finalización en la formación presencial, y comunicación de la fecha de incorporación en el resto de modalidades de impartición con la fecha prevista de finalización. Además, deberán comunicar las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores desempleados, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

4. El beneficiario deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio con una antelación de, al menos, 7 días naturales, indicando lugar, fecha y horario de su realización. La modificación de los datos que afecte a la cancelación de una acción formativa o que suponga un cambio de horario, fecha o localidad, deberá ser comunicada, al menos, con 3 días naturales de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción formativa, salvo casos excepcionales y correctamente justificados. Si el cambio afecta a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción formativa deberán transcurrir, al menos 7 días naturales.

La fecha tope de comunicación de los participantes será aquella en que se cumpla el 25 % de la duración total de la formación, salvo que se trate de acciones formativas vinculadas a Certificados de Profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la comunicación siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. A tal fin se utilizarán los modelos normalizados establecidos al efecto.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral, de ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

5. A los efectos de determinar la subvención, una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta el total de horas aprobadas.

Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a Certificados de Profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que hubiesen permanecido en situación de alta en el curso al menos cinco días lectivos, y que la contratación o la concesión de la beca se haya producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso del alumno.

6. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias, ni superior a 40 horas semanales en formación presencial. Asimismo, los alumnos no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

7. La evaluación de la formación de los certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo. La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

8. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.1 y 11.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en su normativa de desarrollo.

Para poder solicitar la acreditación parcial, la formación mínima que se realice deberá corresponder a módulos de formación completos. Para recibir esta acreditación parcial, los alumnos deberán reunir todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que finalicen el módulo formativo, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.
- b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo formativo.
- c) que hayan asistido al menos al 90% del módulo formativo. No obstante, esta última condición podrá revisarse cuando exista informe favorable emitido por el Director del Centro o docente que impartió el módulo formativo respecto del alumno, siempre que éste no haya faltado más del 20% del total de las horas lectivas del módulo formativo y que al menos la mitad de ellas tengan el carácter de falta justificada. En casos excepcionales, esta condición podrá revisarse por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo.

En el caso de realizar formación correspondiente a unidades formativas de certificados de profesionalidad, éstas serán certificables, siempre que los alumnos reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que finalicen la unidad formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.
- b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, la unidad formativa.
- c) que hayan asistido al menos al 90% de la unidad formativa. No obstante, esta última condición podrá revisarse cuando exista informe favorable emitido por el Director del Centro o docente que impartió la unidad formativa respecto del alumno, siempre que éste no haya faltado más del 20% del total de las horas lectivas de la unidad formativa y que al menos la

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

mitad de ellas tengan el carácter de falta justificada. En casos excepcionales, esta condición podrá revisarse por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, deberá entregarse a cada participante el certificado de asistencia o diploma a que hace referencia el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición. La entidad beneficiaria será la responsable de entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, en el caso de que haya asistido como mínimo a un 75% de las horas lectivas del curso, y si además ha superado la formación con evaluación positiva, diploma acreditativo. Asimismo, se expedirá el mencionado diploma cuando la formación recibida sea la prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

El certificado o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

9. Los trabajadores asistentes a las acciones formativas tendrán los derechos establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

11. Cuando sea necesario realizar tutorías para el refuerzo formativo de los alumnos, el centro de formación deberá comunicar con carácter previo al inicio de las mismas el tutor designado, que podrá ser un formador distinto a los docentes autorizados, pero siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los programas formativos o Reales Decretos que regulan los certificados de profesionalidad. Para ello, junto con la comunicación del tutor, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, para su autorización.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

12. Para poder impartir la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado de profesionalidad. La entidad remitirá al Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo al inicio de la acción formativa y la suficiente antelación, en el modelo normalizado, la relación de formadores propuestos para impartir la formación, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, a efectos de su validación. Mientras los formadores no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo, no se podrá iniciar la acción formativa.

#### Artículo 17. Seguro de accidentes.

Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes a los participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los mismos o a las tutorías, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

— Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

— Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas - visitas y en el desplazamiento.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

La entidad beneficiaria a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en el curso.

#### Artículo 18. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias de los planes de formación previstos en el artículo 2.1. a), b), c) y d), podrán subcontratar hasta el 100 por cien, por una sola vez, la realización de la actividad formativa. La contratación directa por parte del beneficiario del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación.

2. En el supuesto que se permita la subcontratación, el beneficiario deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente, a que hacen referencia los apartados 3 y 7 d) del artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a la subcontratación. A tal efecto se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar.

El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, en caso contrario se entenderá otorgada la misma.

3. Los Centros y Entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones formativas. A estos efectos, la contratación directa por parte del beneficiario del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación.

4. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en los dos párrafos anteriores, con el fin de verificar los gastos reales, la entidad beneficiaria deberá exigir al subcontratista y aportar en el momento de la liquidación todos los comprobantes de gasto y pago que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.

#### Artículo 19. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención y comprobados los extremos contenidos en el apartado anterior, se anticipará al beneficiario el 75% de la cuantía de la subvención concedida.

3. Realizada la justificación del primer anticipo, que tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2014, se procederá a abonar el resto. Cuando no se realice la justificación del primer anticipo dentro de la fecha límite establecido al efecto, se declarará la pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención concedida.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

4. Para los casos establecidos en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, se podrá anticipar hasta el 100% de la subvención. El anticipo se realizará en dos fases:

a) El 75% de la cuantía de la subvención concedida, de oficio, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, con cargo al presupuesto 2013.

b) El 25% restante de la cuantía de la subvención concedida, a solicitud del interesado, con cargo al presupuesto 2014.

Artículo 20. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización del plan de formación aprobado en los plazos establecidos en el apartado siguiente, así como los gastos generados por dicha actividad, desglosados por acciones formativas. Para ello deberá tener en cuenta los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de la presente Orden, y en las Instrucciones de Justificación facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo, y que serán publicadas en la página [www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com).

2. El plazo para justificar la totalidad del Plan de formación será, de entre las siguientes, la última en el tiempo:

- 3 meses tras la finalización de la acción que concluya en último lugar del plan formativo.
- 1 mes desde la fecha de pago del anticipo del 75% de la subvención.

No obstante lo anterior, la justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2014, no siendo ampliable dicho plazo.

El beneficiario en ambos casos, deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cuantía de la subvención concedida:

a) En los supuestos en que la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º La cuenta justificativa de los gastos incurridos se presentará en original y estará comprendida por la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, el certificado de resumen de costes, la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto y pago que sean seleccionados.

b) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

2.º La cuenta justificativa de los gastos incurridos se presentará en original estará comprendida por la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, el certificado de resumen de costes, la relación clasificada de los gastos efectuados, facturas acreditativas de los mismos, en documento original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, y justificantes de pago.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todas las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación final de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo, pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado, junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

#### CAPÍTULO IV

##### Calidad, evaluación, seguimiento y control

###### Artículo 21. Calidad, evaluación y control de la formación.

1. La calidad, evaluación y control de las acciones formativas se desarrollará conforme a lo establecido en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de los participantes, del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por los participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación, a fin de que remitan los resultados extraídos de los cuestionarios al Servicio Cántabro de Empleo en formato electrónico, de acuerdo con el modelo que dicho organismo pondrá a su disposición. Dichos resultados deberán ser remitidos en

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del plan de formación y deberán presentarse junto con la documentación de justificación de la subvención.

Los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación se ajustarán al modelo que a tal efecto se facilite por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las actuaciones de control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de las acciones formativas que se impartan. Dicha muestra cubrirá las acciones del plan de formación tanto las prioritarias como las no prioritarias, así como las modalidades de impartición presentes en el plan. En el supuesto de que el porcentaje indicado sea inferior a una acción formativa, se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa.

5. Además de las actuaciones anteriores, se podrán realizar las siguientes:

I. Actuaciones de control.

Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, y adecuación al programa, entre otros.

Comprobación documental del cumplimiento por parte de los centros de formación de sus obligaciones en relación con el Convenio de formación: existencia de subcontratación autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, entre otros extremos.

Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

II. Actuaciones de evaluación.

Todas aquellas actividades de evaluación que consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación.

En relación con las actividades e indicadores de evaluación a utilizar, dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades beneficiarias.

6. En el marco de la documentación justificativa prevista en el artículo 20.2 se presentará un Informe de resultados que contendrá:

Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control, sistemas utilizados y medidas correctoras, en su caso, puestas en práctica o propuestas.

Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

Igualmente, se podrá presentar en el Informe de resultados las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

Artículo 22. Actuaciones de seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control a través de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones in situ. - Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos utilizados.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de teleformación, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

2. Actuaciones ex post. - Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

Ejecución de la acción formativa.

Número real de participantes.

Entrega a los participantes del diploma o certificado de formación.

Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa española.

En las acciones ejecutadas mediante la modalidad de teleformación, o mixta, se realizará una comprobación adicional de las entregas de material, de los controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos y de la asistencia tutorial.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

5. Los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo.

#### Artículo 23. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, convenio, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total: El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total cuando la realización de la actividad subvencionada no alcance el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos formados.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación parcial, y en su caso, reintegro parcial de la subvención concedida. - Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

- Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de 15 participantes, y en la formación impartida mediante la modalidad de teleformación, no haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes, la subvención se

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos que hayan excedido a los permitidos en la acción formativa, y por el importe del módulo económico aprobado para dicha acción, al considerar el exceso de participantes como alumnos no finalizados.

— Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 16.5, sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia sobrante.

— Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios incluidos en la resolución y en el convenio suscrito para la ejecución del Plan de formación, se aplicará una escala gradual sobre la ayuda justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

COMPROMISOS DE EJECUCIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIORES / SUPERIORES AL 25%	INTERVALO DE TASA INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
	DE	A	DE	A
PARA CONVENIOS CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIOR AL 25%	10,01	20,00	0,10	2,00
	20,01	24,90	2,01	3,00
PARA CONVENIOS CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS IGUAL O SUPERIOR AL 25%	5,01	10,00	0,10	2,00
	10,01	20,00	2,01	6,00
	20,01	30,00	6,01	10,00
	30,01	50,00	10,01	18,00
	50,01	75,00	18,01	24,00
	75,01	100,00	24,01	34,00

La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación obtenida en la Certificación del Plan.

Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

— Cuando se incumpla el porcentaje de participación de las personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo, en el conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, de la forma establecida en el artículo 6.1.2 de esta Orden, se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (40%).

— Cuando se incumpla la realización de las actividades de Evaluación y Control de la forma establecida en el artículo 21, se producirán las siguientes minoraciones:

a) En caso de no remitir los datos de Evaluación, se minorará un 2,5% de la Ayuda Justificada.

b) En caso de incumplimiento de las Actividades de Control en un porcentaje superior al 50% (menos del 2,5% de los cursos controlados) se descontará un 2,5% de la ayuda justificada en actividad formativa. Si el incumplimiento de las actividades de control es inferior al 50% (más del 2,5% de los cursos controlados) supondrá una minoración proporcional a dicho incumplimiento, de la ayuda justificada. En todo caso la actividad de control se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa, por lo que en caso de dicho incumplimiento se descontará un 2,5% de la ayuda justificada en actividad formativa.

c) En caso de no presentar la memoria de evaluación y control, se descontará un 5% de la ayuda justificada en concepto de actividad formativa.

En cualquier caso, la minoración por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación y control, no excederá del 5% de la ayuda justificada.

Artículo 24. Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido con carácter general en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Disposición Adicional Única. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y de su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición Final Primera. Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de profesionalidad, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y cualquier otra disposición aplicable por razón de materia.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de septiembre de 2013.  
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182



**Anexo I**  
**Solicitud de Participación**

Nº de Expediente: \_\_\_\_\_  
Entidad solicitante del Plan de Formación \_\_\_\_\_  
Acción Formativa (número y denominación) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA / PARTICIPANTE	
1 <sup>er</sup> . Apellido: _____ 2 <sup>o</sup> . Apellido: _____ Nombre: _____	
Dirección: _____ Localidad: _____ CP _____	
Tfno: _____ Email: _____ NIF: _____	
Nº afiliación a la Seguridad Social: __/__/_____	
Fecha de nacimiento: __/__/__ Género (masculino/ femenino): _____ Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
ESTUDIOS	
<input type="checkbox"/> Sin titulación	<input type="checkbox"/> Diplomado (E. Universitaria 1 <sup>er</sup> ciclo)
<input type="checkbox"/> ESO/ Grado escolar	<input type="checkbox"/> Licenciado (E. Universitaria 2 <sup>o</sup> ciclo)
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> Otra titulación (especificar) _____
<input type="checkbox"/> Técnico FP grado medio /FPI	_____
<input type="checkbox"/> Técnico FP grado superior /FPII	_____
AREA FUNCIONAL (solo ocupados)	CATEGORIA (ocupados/desempleados)
<input type="checkbox"/> Dirección	<input type="checkbox"/> Directivo
<input type="checkbox"/> Administración	<input type="checkbox"/> Mando Intermedio
<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Técnico
<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Trabajador cualificado
<input type="checkbox"/> Producción	<input type="checkbox"/> Trab. de baja Cualificación (*)
(*)Se define como baja cualificación para las <b>personas ocupadas</b> , las que en el momento de su incorporación al curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06,07, 09 o 10, y para las <b>personas Autónomas o las desempleadas</b> las que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2, título de formación profesional o de una titulación universitaria.	
PARTICIPANTE:	
<input type="checkbox"/> Ocupado. Consignar Código (1): _____	
<input type="checkbox"/> Desempleado (DSP)	
ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE	
Empresa con mas de 250 trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
SECTOR/ CONVENIO _____	
Razón Social: _____ C.I.F.: _____	
Domicilio del Centro de Trabajo: _____	
Localidad _____ C.P. _____	

El abajo firmante declara que, los datos expresados se corresponden con la realidad y que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa dos o más veces en la misma acción formativa.  
De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante el Servicio Cántabro de Empleo. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

C  
o  
n  
v  
e  
n  
t  
i  
o  
s  
P  
l  
a  
n  
e  
s  
d  
e  
F  
o  
r  
m  
a  
c  
i  
ó  
n  
2  
0  
1  
3

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del Trabajador

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AU régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (con trabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, CP mutualistas de Colegios profesionales no incluidos como autónomos.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

## Anexo II

### **Costes financiados y criterios de imputación**

#### 1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

En el desarrollo de las acciones formativas vinculadas a Certificados de profesionalidad, las actividades de tutoría podrán ser desarrolladas por formadores distintos a los docentes autorizados, pero siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los Reales Decretos que regulan dichos certificados de profesionalidad, y sean autorizados con carácter previo, por el Servicio Cántabro de Empleo.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

g) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

#### 2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, y vigilancia asociados a la ejecución de la actividad formativa.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa, entendidos como subvención aprobada, salvo acciones formativas vinculadas directamente a la puesta en marcha de las acciones prioritarias previstas en esta convocatoria, en cuyo caso podrá ampliarse este porcentaje hasta el 15 % de dichos costes. Igualmente este porcentaje podrá ampliarse hasta el 15 % de dichos costes cuando el beneficiario de la subvención no subcontrate la realización de dicha actividad.

A los efectos de lo establecido en este apartado, en los Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados estos costes asociados se entenderán referidos al Plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en el apartado 3 de este Anexo,

### 3. Otros Costes subvencionables:

Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 21 de la presente orden, y de conformidad con el artículo 33.5 y el apartado 2 del Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Se incluirán los gastos de actividades de control, que se realicen sobre una muestra representativa de al menos el 5% de las acciones formativas que se impartan, en el supuesto de que el porcentaje indicado sea inferior a una acción formativa, se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa, los de tratamiento y explotación de los cuestionarios de calidad, así como los de cualquier otra actuación adicional realizada por el beneficiario para la evaluación de la calidad, todo ello según lo dispuesto en el artículo 21 de la presente orden.

4. En todo caso, los costes subvencionables previstos en este Anexo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**Anexo III**  
**Criterios de valoración**

<b>Criterios de valoración para los Planes de Formación Intersectoriales, Autónomos, Economía social y Sectoriales</b>	
<b>artículo 2.1. a), b), c) y d)</b>	
<b>A) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales. Se considerará el volumen de participantes en las acciones prioritarias, respecto del conjunto de participantes del Plan.</b>	
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea inferior al 50%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 50% y <60%	12
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 60% y <70%	24
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 70% y <80%	36
5. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea igual o mayor de 80%	50
<b>TOTAL A)</b>	<b>50</b>
<b>B) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación, y mayores de 45 años, respecto del conjunto de participantes del Plan de formación (para obtener puntuación debe estar cumplimentado el apartado correspondiente).</b>	
1. Porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa menor del 25%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 25% y < 36%	4
3. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 36% y < 51%	8
4. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 51% y <66%	12
5. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 66% y < 76%	16
6. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa sea igual o mayor de 76%	20
<b>TOTAL B)</b>	<b>20</b>
<b>C) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el Plan de Formación:</b>	
<b>c.1. Acreditación de las acciones formativas.</b>	
1. Certificado de Asistencia.	0
2. Diploma de aprovechamiento emitido a los alumnos tras superar con evaluación positiva las acciones formativas no vinculadas a Certificados de Profesionalidad.	4
3. Certificación de unidad formativa.	8
4. Certificación parcial acumulable de unidades de competencia (módulos formativos).	12
5. Certificación vinculada a la capacitación profesional.	15
<b>Total c.1</b>	<b>15</b>
<b>c.2. Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas (la información relativa a este apartado, deberá estar a disposición de los órganos de control en sus actuaciones de seguimiento y control).</b>	
1. Menos del 25 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	0
2. Entre el 25 % y el 50% de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	2
3. Más del 50 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	5
<b>Total c.2</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL C)</b>	<b>20</b>
<b>D) Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:</b>	
<b>d.1. Eficiencia económica del Plan en función del coste/hora/participante previsto.(Se valora la diferencia entre la media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada y la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima</b>	

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

<b>financiable).</b>	
1. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es menos de un 1% o igual a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	0
2. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es de un 1% a un 5% inferior a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	3
3. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es más de un 5% inferior a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	5
<b>Total d.1</b>	<b>5</b>
<b>d.2. Implantación de sistemas de calidad en la gestión que desarrolla la entidad que imparte las acciones formativas. (Se valorará si se aporta la acreditación correspondiente)</b>	
1. Menos del 25 % de los alumnos realizan formación en entidades que imparten las acciones formativas teniendo implantado un sistema de calidad para la gestión de la formación.	0
2. Entre el 25 y el 50 % de los alumnos realizan formación en entidades que imparten las acciones formativas teniendo implantado un sistema de calidad para la gestión de la formación.	2
3. Más del 50 % de los alumnos realizan formación en entidades que imparten las acciones formativas teniendo implantado un sistema de calidad para la gestión de la formación.	5
<b>Total d.2</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL D)</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL GENERAL CRITERIOS VALORACION A)+B)+C+ D)</b>	<b>100</b>

<b>Criterios de valoración para los Planes de Formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.</b>	
<b>artículo 2.1. e)</b>	
<b>A) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales. Se considerará el volumen de participantes en las acciones prioritarias, respecto del conjunto de participantes del Plan.</b>	
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea inferior al 50%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 50% y <60%	12
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 60% y <70%	24
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 70% y <80%	36
5. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea igual o mayor de 80%	50
<b>TOTAL A)</b>	<b>50</b>
<b>B) El porcentaje de participantes sobre el total, correspondiente a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación, y mayores de 45 años, respecto del conjunto de participantes del Plan de Formación.</b>	
Para obtener puntuación debe estar cumplimentado el apartado correspondiente.	
1. Porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa menor del 25%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 25% y < 36%	4
3. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 36% y < 51%	8
4. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 51% y <66%	12
5. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 66% y < 76%	16
6. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa sea igual o mayor de 76%	20
<b>TOTAL B)</b>	<b>20</b>
<b>C) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el Plan de Formación:</b>	
<b>c.1. Diversificación de la oferta en acciones formativas vinculadas a Certificados de Profesionalidad.</b>	
1. Se programan módulos formativos de un solo Certificado de Profesionalidad.	0
2. Se programan módulos formativos de 2 Certificados de Profesionalidad distintos	2
3. Se programan módulos formativos de 3 Certificados de Profesionalidad distintos	3
4. Se programan módulos formativos de 4 o más Certificados de Profesionalidad distintos	5
<b>Total c.1</b>	<b>5</b>
<b>c.2. Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas.</b>	

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

1. Menos del 25 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	0
2. Entre el 25 % y el 50% de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	2
3. Más del 50 % de los alumnos realizan acciones formativas en las que se utiliza algún medio tecnológico innovador.	5
<b>Total c.2</b>	<b>5</b>
<b>c.3 Informes de evaluación y control de centros (PEC-3)</b>	
1. Menos de 351 puntos	0
2. De 351 a 400 puntos	2
3. De 401 a 450 puntos	5
4. De 451 a 475 puntos	8
5. Más de 475 puntos	10
<b>Total c.3</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL C)</b>	<b>20</b>
<b>D) Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:</b>	
<b>d.1. Eficiencia económica del Plan en función del coste/hora/participante previsto (se valora la diferencia entre la cuantía de la ayuda solicitada y la cuantía de la ayuda máxima financiable).</b>	
1. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es menos de un 1% o igual a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	0
2. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es de un 1% a un 5% inferior a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	3
3. La media del coste/hora/participante de la ayuda solicitada es más de un 5% inferior a la media del coste/hora/participante de la ayuda máxima financiable.	5
<b>Total d.1</b>	<b>5</b>
<b>d.2. Implantación de sistemas de calidad en la gestión que desarrolla el centro de formación que imparte las acciones formativas. (Se valorará si se aporta la acreditación correspondiente)</b>	
1. El centro de formación no presenta documentación relativa a estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	0
2. El centro de formación <b>presenta documentación</b> relativa a estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	5
<b>Total d.2</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL D)</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL GENERAL CRITERIOS VALORACION A)+B)+C)+ D)</b>	<b>100</b>

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

## Anexo IV Metodología de Financiación

### DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La determinación de la subvención para la financiación se realizará atendiendo a las siguientes variables:

a) El presupuesto fijado en la convocatoria para cada uno de los tipos de planes de formación.

Como norma general, el presupuesto asignado a cada tipo de plan de formación establecido en el artículo 11 de la orden de convocatoria, actuará como límite máximo para determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes presentadas.

Además, en el caso de los planes de formación previstos en el artículo 2.1. a), b), c) y d) de la convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Planes Intersectoriales previstos en el artículo 2.1. a):

Se asignará el 50% de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50% restante a los presentados por organizaciones sindicales.

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia dentro de cada tipo de organizaciones, el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante, obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

Si no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas en uno de los dos grupos de organizaciones solicitantes, el crédito asignado a ese grupo, incrementará la cuantía asignada al otro grupo de organizaciones que haya presentado solicitudes adecuadas o suficientes.

- Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores y socios de la economía social siempre que aporten actividad económica, previstos en el artículo 2.1. b):

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia el grado de implantación que corresponda a cada solicitante.

- Planes de Formación intersectoriales dirigidos a Trabajadores Autónomos previstos en el artículo 2.1. c):

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia el grado de implantación que corresponda a cada solicitante. El artículo 4.1.1.c) de la convocatoria, establece que tendrán prioridad las asociaciones representativas de autónomos que tengan mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Planes Sectoriales previstos en el artículo 2.1. d):

En cada uno de los sectores convocados incluidos en el artículo 11 de la orden de convocatoria, se asignará el 50% de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50% restante a los presentados por organizaciones sindicales.

Además del presupuesto asignado a cada uno de los distintos sectores incluidos en el artículo 11, se tomará como referencia dentro de cada tipo de organizaciones, el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante, obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

Si no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas en uno de los dos grupos de organizaciones solicitantes de cada uno de los distintos sectores convocados, el crédito asignado a ese grupo, incrementará la cuantía asignada al otro grupo de organizaciones que haya presentado solicitudes adecuadas o suficientes.

b) Valoración Técnica Total del Plan de Formación (máximo 100 puntos), según los criterios recogidos en la convocatoria y los pesos definidos en la misma:

- La adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones prioritarias establecidas por el Servicio Cántabro de Empleo.

Este criterio tendrá un peso del 50 por ciento de la valoración total.

- El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios de mujeres, personas con discapacidad, trabajadores de baja cualificación y mayores de 45 años, respecto del conjunto de participantes del Plan de formación.

Este criterio tendrá un peso del 20 por ciento de la valoración total.

- Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20 por ciento de la valoración total.

- Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 10 por ciento de la valoración total.

Serán financiados los planes de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50% de la máxima valoración total.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**c) El coste máximo subvencionable del plan, según los módulos económicos máximos establecidos en la orden de convocatoria.**

**La subvención otorgada a cada solicitante no podrá ser superior al coste máximo subvencionable en función de los módulos económicos máximos establecidos en la orden de convocatoria, o a la subvención solicitada en el caso de que ésta fuese inferior.**

#### **PROCEDIMIENTO DE FINANCIACION**

**1. El procedimiento para determinar la financiación de los Planes de formación previstos en el artículo 2.1. a), b), c) y d), es el siguiente:**

Una vez que el plan de formación este valorado técnicamente y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, se aplicará el siguiente procedimiento:

**1.1. Determinación de la cuantía corregida.**

**La cuantía ajustada asignada a cada solicitud, según lo dispuesto anteriormente, se pondrá en relación con la valoración técnica, obteniéndose la cuantía corregida de cada plan de formación.**

**1.2. Determinación de los porcentajes de financiación.**

**Para cada tipo de plan, y ámbito sectorial, en su caso, se pondrán en relación los fondos disponibles en dicho ámbito con la suma total de las cuantías corregidas, obteniéndose de esta forma el porcentaje de financiación.**

**1.3. Determinación de la subvención a otorgar.**

**A continuación, se aplicará el porcentaje de financiación a las respectivas cuantías corregidas, obteniéndose así, la cantidad asignada a cada Plan de formación.**

**Finalmente se comparará el coste máximo subvencionable del plan, con la cantidad solicitada, actuando la menor de estas cantidades como importe de la subvención.**

**2. El procedimiento para determinar la financiación de los Planes de formación previstos en el artículo 2.1. e), es el siguiente:**

Una vez que el plan de formación este valorado técnicamente y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, se financiarán los planes de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) del artículo 13.6 de la orden de convocatoria. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra d) del citado artículo. Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, el orden para financiar los planes de formación será el de las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio señalado en la letra b) y por último se tendrá en cuenta la valoración obtenida en el apartado c).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la orden de convocatoria, en el caso de que en alguna de las líneas descritas no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para planes de formación previstos en el artículo 2.1. e) de la presente orden.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**Anexo V**  
**Acciones prioritarias y no prioritarias vinculadas a certificados de profesionalidad**

PLANES DE FORMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD artículo 2.1. e)				
ACCIONES FORMATIVAS PRIORITARIAS				
Certificado	Código acción	Denominación	Horas	Módulo económico
ADGD0210	MF1788_3	MF1788_3: Planificación e iniciativa emprendedora en pequeños negocios o microempresas (1692/2011 de 18/Noviembre BOE nº 309 del 24/12/2011) (120 horas)	120	6,8
ADGD0210	MF1789_3	MF1789_3: Dirección de la actividad empresarial de pequeños negocios o microempresas (1692/2011 de 18/Noviembre BOE nº 309 del 24/12/2011) (90 horas)	90	6,8
ADGD0210	MF1790_3	MF1790_3: Comercialización de productos y servicios en pequeños negocios o microempresas (1692/2011 de 18/Noviembre BOE nº 309 del 24/12/2011) (90 horas)	90	6,8
ADGD0210	MF1791_3	MF1791_3: Gestión administrativa y económico-financiera de pequeños negocios o microempresas (1692/2011 de 18/Noviembre BOE nº 309 del 24/12/2011) (120 horas)	120	6,8
ADGD0210	MF1792_2	MF1792_2: Gestión de la prevención de riesgos laborales en pequeños negocios (1692/2011 de 18/Noviembre BOE nº 309 del 24/12/2011) (60 horas)	60	6,8
COMM0110	MF1007_3	MF1007_3: Sistemas de información de mercados (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (180 horas)	180	5,8
COMM0110	MF1008_3	MF1008_3: Marketing-mix internacional (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (130 horas)	130	5,8
COMM0110	MF1009_3	MF1009_3: Negociación y compraventa internacional (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (160 horas)	160	5,8
COMM0110	MF1010_3	MF1010_3: Inglés profesional para comercio internacional (T) (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (120 horas)	120	5,8
COMM0110	MF1011_3	MF1011_3: Lengua extranjera profesional, distinta del inglés, para comercio internacional (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (120 horas)	120	5,8
COMT0210	MF0243_3	MF0243_3: Financiación internacional (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (180 horas)	180	5,8
COMT0210	MF0244_3	MF0244_3: Medios de pago internacionales (1522/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (90 horas)	90	5,8
ELEE0109	MF0820_2	MF0820_2: Instalaciones eléctricas en edificios de viviendas (RD 683/2011 de 13 de Mayo BOE nº 137 del 9/06/2011) (170 horas)	170	7,45
ELEE0109	MF0823_2	MF0823_2: Montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de baja tensión (RD 683/2011 de 13 de Mayo BOE nº 137 del 9/06/2011) (120 horas)	120	7,45
ELEE0109	MF0824_2	MF0824_2: Montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de baja tensión (RD 683/2011 de 13 de Mayo BOE nº 137 del 9/06/2011) (110 horas)	110	7,45

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

ACCIONES FORMATIVAS PRIORITARIAS				
<i>Certificado</i>	<i>Código acción</i>	<i>Denominación</i>	<i>Horas</i>	<i>Módulo económico</i>
ELEE0109	MF0825_2	MF0825_2: Montaje y mantenimiento de máquinas eléctricas (RD 683/2011 de 13 de Mayo BOE nº 137 del 9/06/2011) (180 horas)	180	7,45
FMEH0109	MF0089_2	MF0089_2: Procesos por arranque de viruta (684/2011 de 13/Mayo BOE nº 144 del 17/06/2011) (100 horas)	100	7,65
HOTA0308	MF0263_3	MF0263_3: Acciones comerciales y reservas. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (150 horas)	150	5,25
HOTA0308	MF0265_3	MF0265_3: Gestión de departamentos del área de alojamiento. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (120 horas)	120	5,25
HOTI0108	MF1057_2	MF1057_2: Inglés profesional para turismo. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (90 horas)	90	6,1
HOTI0108	MF1074_3	MF1074_3: Información turística. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (180 horas)	180	6,1
HOTR0408	MF0260_2	MF0260_2: Praelaboración y conservación de alimentos. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (190 horas)	190	8,2
HOTR0408	MF0711_2	MF0711_2: Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería (T) (1526/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (60 horas)	60	8,2
IFCD0210	MF0493_3	MF0493_3: Implantación de aplicaciones web en entornos internet, intranet y extranet (1531/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (90 horas)	90	7,95
IFCM0310	MF0962_3	MF0962_3: Integración de servicios de comunicaciones de voz, datos y multimedia (1531/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (180 horas)	180	7,95
IFCM0310	MF0963_3	MF0963_3: Administración de servicios de comunicaciones para usuarios (1531/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (150 horas)	150	7,95
IFCT0509	MF0495_3	MF0495_3: Administración de servicios Web (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (180 horas)	180	7,95
IFCT0509	MF0496_3	MF0496_3: Administración de servicios de mensajería electrónica (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (120 horas)	120	7,95
IFCT0509	MF0497_3	MF0497_3: Administración de servicios de transferencia de archivos y contenidos multimedia (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (120 horas)	120	7,95
IMPE0109	MF0067_3	MF0067_3: Micropigmentación (T) (RD 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (120 horas)	120	5,6
IMPE0109	MF0581_3	MF0581_3: Depilación del vello por métodos temporales y/o definitivos (RD 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (140 horas)	140	5,6
IMPE0110	MF0063_3	MF0063_3: Masaje estético manual y mecánico. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (120 horas)	120	5,6

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

IMPE0110	MF0790_3	MF0790_3: Drenaje linfático estético manual y mecánico (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (90 horas)	90	5,6
<b>ACCIONES FORMATIVAS PRIORITARIAS</b>				
<i>Certificado</i>	<i>Código acción</i>	<i>Denominación</i>	<i>Horas</i>	<i>Módulo económico</i>
IMPE0210	MF0797_3	MF0797_3: Electroestética (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (90 horas)	90	5,6
IMPE0210	MF0798_3	MF0798_3: Tratamientos estéticos integrados (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (90 horas)	90	5,6
IMPP0108	MF0357_2	MF0357_2: Técnicas estéticas para el cuidado y embellecimiento de las uñas. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (70 horas)	70	5,6
IMPP0108	MF0358_2	MF0358_2: Uñas artificiales. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (80 horas)	80	5,6
IMPP0108	MF0359_2	MF0359_2: Tratamientos estéticos de manos y pies. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (60 horas)	60	5,6
SANT0108	MF0072_2	MF0072_2: Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis (T) (RD 710/2011 de 20/Mayo BOE nº 155 del 30/06/2011) (40 horas)	40	7,7
SANT0108	MF0360_2	MF0360_2: Logística sanitaria en situaciones de atención a múltiples víctimas y catástrofes (RD 710/2011 de 20/Mayo BOE nº 155 del 30/06/2011) (100 horas)	100	7,7
SANT0108	MF0361_2	MF0361_2: Atención sanitaria inicial a múltiples víctimas (RD 710/2011 de 20/Mayo BOE nº 155 del 30/06/2011) (140 horas)	140	7,7
SANT0108	MF0362_2	MF0362_2: Emergencias sanitarias y dispositivos de riesgo previsible (RD 710/2011 de 20/Mayo BOE nº 155 del 30/06/2011) (60 horas)	60	7,7
SSCB0109	MF1020_3	MF1020_3: Agentes del proceso comunitario (RD 721/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (90 horas)	90	5,6
SSCB0109	MF1023_3	MF1023_3: Fomento y apoyo asociativo (RD 721/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (50 horas)	50	5,6
SSCB0109	MF1024_3	MF1024_3: Técnicas e instrumentos de información y difusión en la dinamización comunitaria (RD 721/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (60 horas)	60	5,6
SSCB0109	MF1026_3	MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (T) (RD 721/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (50 horas)	50	5,6
SSCB0211	MF1868_2	MF1868_2: Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (1537/2011 de 31/Octubre BOE nº 297 del 10/12/2011) (60 horas)	60	5,6

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

TMVG0209	MF0627_2	MF0627_2: Circuitos eléctricos auxiliares de vehículos (723/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (150 horas)	150	7,65
TMVG0209	MF0628_2	MF0628_2: Sistemas de seguridad y confortabilidad de vehículos (723/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (140 horas)	140	7,65
<b>Acciones formativas no prioritarias</b>				
<i>Certificado</i>	<i>Código acción</i>	<i>Denominación</i>	<i>Horas</i>	<i>Módulo económico</i>
COML0209	MF1005_3	MF1005_3: Optimización de la cadena logística (642/2011 de 9 de Mayo BOE nº 136 del 8/06/2011) (90 horas)	90	5,8
COML0209	MF1006_2	MF1006_2: Inglés profesional para logística y transporte internacional (642/2011 de 9 de Mayo BOE nº 136 del 8/06/2011) (90 horas)	90	5,8
COML0209	MF1012_3	MF1012_3: Distribución capilar (642/2011 de 9 de Mayo BOE nº 136 del 8/06/2011) (70 horas)	70	5,8
COML0209	MF1013_3	MF1013_3: Transporte de larga distancia (642/2011 de 9 de Mayo BOE nº 136 del 8/06/2011) (90 horas)	90	5,8
HOTA0308	MF0264_3	MF0264_3: Recepción y atención al cliente. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (180 horas)	180	5,25
HOTI0108	MF0268_3	MF0268_3: Gestión de unidades de información y distribución turísticas. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (120 horas)	120	6,1
HOTI0108	MF1075_3	MF1075_3: Productos y servicios turísticos locales. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (180 horas)	180	6,1
HOTR0408	MF0259_2	MF0259_2: Ofertas gastronómicas sencillas y sistemas de aprovisionamiento. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (70 horas)	70	8,2
HOTR0408	MF0262_2	MF0262_2: Productos culinarios. (RD 1376/2008 de 1/Agosto BOE nº 216 del 6/09/2008; RD 685/2011 de 13/Mayo BOE nº 137 del 9/Junio/2011) (170 horas)	170	8,2
IFCD0210	MF0491_3	MF0491_3: Programación web en el entorno cliente (1531/2011 de 31/Octubre BOE nº 300 del 14/12/2011) (180 horas)	180	7,95
IFCT0109	MF0486_3	MF0486_3: Seguridad en equipos informáticos (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (90 horas)	90	7,95
IFCT0109	MF0487_3	MF0487_3: Auditoría de seguridad informática (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (90 horas)	90	7,95
IFCT0109	MF0488_3	MF0488_3: Gestión de incidentes de seguridad informática (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (90 horas)	90	7,95
IFCT0109	MF0489_3	MF0489_3: Sistemas seguros de acceso y transmisión de datos (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (60 horas)	60	7,95

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

IFCT0109	MF0490_3	MF0490_3: Gestión de servicios en el sistema informático (T) (686/2011 de 13/Mayo BOE nº 138 del 10/06/2011) (90 horas)	90	7,95
IMPE0109	MF0065_2	MF0065_2: Maquillaje social. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (90 horas)	90	5,6
IMPE0109	MF0352_2	MF0352_2: Asesoramiento y venta de productos y servicios para la Imagen Personal. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (60 horas)	60	5,6
IMPE0109	MF0580_3	MF0580_3: Bronceado artificial (RD 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (60 horas)	60	5,6
IMPE0110	MF0789_3	MF0789_3: Diagnóstico y protocolos para masajes estéticos y técnicas sensoriales (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (90 horas)	90	5,6
<b>Acciones formativas no prioritarias</b>				
<i>Certificado</i>	<i>Código acción</i>	<i>Denominación</i>	<i>Horas</i>	<i>Módulo económico</i>
IMPE0110	MF0791_3	MF0791_3: Masajes estéticos con técnicas por presión (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (90 horas)	90	5,6
IMPE0110	MF0792_3	MF0792_3: Técnicas sensoriales estéticas (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (60 horas)	60	5,6
IMPE0209	MF0066_2	MF0066_2: Maquillaje para medios escénicos y producciones audiovisuales (T) (RD 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (120 horas)	120	5,6
IMPE0210	MF0796_3	MF0796_3: Diagnóstico y protocolos estéticos (1527/2011 de 31/Octubre BOE nº 288 del 30/11/2011) (100 horas)	100	5,6
IMP0108	MF0356_2	MF0356_2: Seguridad y salud en los cuidados estéticos de manos y pies. (RD 1373/2008 de 1/Agosto BOE nº 214 del 4/09/2008; 716/2011 de 20/Mayo BOE nº 165 del 12/07/2011) (70 horas)	70	5,6
SSCB0109	MF1025_3	MF1025_3: Gestión de conflictos entre agentes comunitarios (RD 721/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (60 horas)	60	5,6
SSCB0211	MF1867_2	MF1867_2: Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (1537/2011 de 31/Octubre BOE ? 297 del 10/12/2011) (30 horas)	30	5,6
SSCB0211	MF1870_3	MF1870_3: Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre (1697/2011 de 18/Noviembre BOE ? 309 del 24/12/2011) (80 horas)	80	5,6
TMVG0409	MF0133_2	MF0133_2: Sistemas auxiliares del motor (T) (723/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (180 horas)	180	7,65
TMVL0209	MF0129_2	MF0129_2: Elementos fijos no estructurales (723/2011 de 20/Mayo BOE nº 149 del 23/06/2011) (140 horas)	140	7,65

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**Anexo VI**  
**Módulos económicos de acciones vinculadas a certificados de profesionalidad**

**FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACION Y GESTION (ADG)**

**AREA PROFESIONAL: ADMINISTRACION Y AUDITORIA (ADGD)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGD0108	GESTION CONTABLE Y GESTION ADMINISTRATIVA PARA AUDITORIA	630	5,8
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTION DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	740	5,8
ADGD0208	GESTION INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	790	5,8
ADGD0210	CREACION Y GESTION DE MICROEMPRESAS	520	6,8
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA	880	5,8

**AREA PROFESIONAL: GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (ADGG)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGG0108	ASISTENCIA A LA DIRECCION	610	5,25
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACION CON EL CLIENTE	800	5,8
ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTION EN DESPACHOS OFICINAS	750	5,8
ADGG0408	OPERACIONES AUX SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430	5,8
ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DATOS DOCUMENT	440	5,8

**AREA PROFESIONAL: FINANZAS Y SEGUROS (ADGN)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGN0108	FINANCIACION DE EMPRESAS	630	6,1
ADGN0208	COMERCIALIZACION Y ADMINISTRACION PRODUCTOS SERVI FINANCI	800	6,1

**FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)**

**AREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	600	6,65

**AREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERIA (AGAO)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAO0108	ACTIV AUX VIVEROS JARDINES CENTROS JARDIN	330	6,65
AGAO0208	INST Y MTO JARDINES Y ZONAS VERDES	470	6,35
AGAO0308M	JARDINERIA Y RESTAURACION DEL PAISAJE	620	6,35

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRAFICAS (ARG)**

**AREA PROFESIONAL: EDICION (ARGN)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGN0109	PRODUCCION EDITORIAL	540	6,65
ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	570	6,65
ARGN0210	ASISTENCIA A LA EDICION	570	6,65

**AREA PROFESIONAL: PREIMPRESIÓN (ARGP)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGP0110	TRATAMIENTO Y MAQUETACION DE ELEMENTOS GRAFICOS EN PREIMPRESION	620	6,65

**FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)**

**AREA PROFESIONAL: LOGISTICA COMERCIAL Y GESTION DEL TRANSPORTE (COML)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COML0109	TRAFICO DE MERCANCIAS POR CARRETERA	520	5,8
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN	210	5,55
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCION	420	5,8
COML0210	GESTION Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	450	5,8
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTION DE ALMACENES	390	5,8

**AREA PROFESIONAL: MARKETING Y RELACIONES PUBLICAS (COMM)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	750	5,8

**AREA PROFESIONAL: PUBLICIDAD-IMAGEN (COMP)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMP0108	IMPLANTACION Y ANIMACION ESPACIOS COMERCIALES	390	6,1

**AREA PROFESIONAL: COMPRAVENTA (COMT)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMT0110	ATENCION AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	460	5,55
COMT0210	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	660	5,8

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

COMT0311	CONTROL Y FORMACION EN CONSUMO	540	5,8
COMT0411	GESTION COMERCIAL DE VENTAS	610	5,8

**AREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	590	6,1

**FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA (ELE)**

**AREA PROFESIONAL: INSTALACIONES ELECTRICAS (ELEE)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELECTRICAS	220	6,65
ELEE0109	MONTAJE Y MTO INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION	920	7,45
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	520	7,45
ELEE0209	MONTAJE Y MTO REDES ELECTRICAS ALTA TENSION DE 2ª Y 3ª CATEGORIA Y CENTROS DE TRANSFORMACION	490	7,45
ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELECTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSION	690	7,45
ELEE0310	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	700	7,45
ELEE0410	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE REDES ELECTRICAS AEREAS DE ALTA TENSION DE 2ª Y 3ª CATEGORIA, Y CENTROS DE TRANSFORMACION DE INTEMPEIRE	640	7,45
ELEE0510	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE REDES ELECTRICAS SUBTERRANEAS DE ALTA TENSION DE 2ª Y 3ª CATEGORIA, Y CENTROS DE TRANSFORMACION DE INTERIOR	640	7,45
ELEE0610	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE REDES ELECTRICAS DE BAJA TENSION Y ALUMBRADO EXTERIOR	620	7,45

**AREA PROFESIONAL: MAQUINAS ELECTROMECHANICAS (ELEM)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	630	7,45
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMOTICOS E INMOTICOS	480	7,45
ELEM0210	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	650	7,45

**AREA PROFESIONAL: EQUIPOS ELECTRONICOS (ELEQ)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEQ0108	INSTALACION Y MTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	600	7,15

CVE-2013-13931

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	390	7,15
ELEQ0208	GESTION Y SUPERVISION DE LA INSTALACION Y MTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	700	7,45

**AREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION (ELES)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELES0108	MONTAJE MTO INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	450	6,65
ELES0109	MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONIA, SONORIZACION LOCALES Y CIRCUITO CERRADO TV	350	6,65
ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACION Y REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	500	6,65
ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONIA	590	6,65
ELES0208	OPERACIONES AUX DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	380	6,65
ELES0209	MONTAJE Y MTO SISTEMAS TELEFONIA INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	420	6,65
ELES0210	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACION Y REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	680	6,65
ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSION	440	6,65
ELES0311	GESTION Y SUYPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSION	680	6,65

**FAMILIA PROFESIONAL: ENERGIA y AGUA (ENA)**

**AREA PROFESIONAL: ENERGIAS RENOVABLES (ENAE)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAE0108	MONTAJE Y MTO. DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	540	7,65
ENEA0208	MONTAJE Y MTO. DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS	580	7,4
ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS	630	7,4
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	630	7,65

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAS0108	MONTAJE Y MTO DE REDES DE GAS	450	6,1

**FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACION Y OBRA CIVIL (EOC)**

**AREA PROFESIONAL: ALBAÑILERIA Y ACABADOS (EOCB)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERIA	490	7,65

**AREA PROFESIONAL: PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS (EOCO)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCO0108	REPRESENTACION DE PROYECTOS DE EDIFICACION	600	7,7
EOCO0208	REPRESENTACION DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	600	7,7

**FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACION MECANICA (FME)**

**AREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METALICAS (FMEC)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEC0108	FABRICACION Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERIA INDUSTRIAL	530	7,65
FMEC0109	PRODUCCION EN CONSTRUCCIONES METALICAS	490	8,2
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	810	8,2
FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERIA Y ESTRUCTURAS METALICAS	660	7,65
FMEC0209	DISEÑO DE TUBERIA INDUSTRIAL	480	7,65
FMEC0210	SOLDADURA OXIGAS Y SOLDADURA MIG/MAG	670	8,2
FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIAL NAVAL	640	7,65

**AREA PROFESIONAL: FABRICACION ELECTROMECHANICA (FMEE)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACION MECANICA	440	7,65
FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	690	7,65
FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACION MECANICA	680	7,65

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: OPERACIONES MECANICAS (FMEH)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	620	7,65
FMEH0110	TRATAMIENTOS TERMICOS EN FABRICACION MECANICA	370	7,65
FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	620	7,65
FMEH0309	TRATAMIENTOS SIUPERFICIALES	530	7,65
FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASION, ELECTROEROSION Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	620	7,65

**AREA PROFESIONAL: MECANICA (FMEM)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEM0109	GESTION DE LA PRODUCCION EN FABRICACION MECANICA	350	7,65
FMEM0209	PRODUCCION MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECANICO	600	7,65
FMEM0309	DISEÑO DE UTILES DE PROCESADO DE CHAPA	680	7,65
FMEM0409	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICION O FORJA	690	7,65

**FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERIA TURISMO Y (HOT)**

**AREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTA0308	RECEPCION EN ALOJAMIENTOS	630	5,25

**AREA PROFESIONAL: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTG0108	CREACION Y GESTION DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	670	5,8
HOTG0208	VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TURISTICOS	670	5,8

**AREA PROFESIONAL: INFORMACION, PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO (HOTI)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTI0108	PROMOCION TURISTICA LOCAL E INFORMACION AL VISITANTE	690	6,1

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: RESTAURACION (HOTR)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTERIA	410	6,65
HOTR0408	COCINA	810	8,2

**FAMILIA PROFESIONAL: INFORMATICA Y COMUNICACIONES (IFC)**

**AREA PROFESIONAL: DESARROLLO (IFCD)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCD0110	CONFECCION Y PUBLICACION DE PAGINAS WEB	560	7,95
IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGIA WEB	590	7,95

**AREA PROFESIONAL: COMUNICACIONES (IFCM)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCM0110	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	550	7,95
IFCM0210	MTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	580	7,95
IFCM0310	GESTION DE REDES DE VOZ Y DATOS	610	7,95
IFCM0410	GESTION Y SUPERVISION DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	680	7,95

**AREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMATICA (IFCT)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MTO SISTEMAS MICROINFORMATICOS	370	7,95
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMATICA	500	7,95
IFCT0110	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	530	7,95
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMATICOS	600	7,95
IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMATICOS	600	7,95
IFCT0309	MONTAJE Y REPARACION DE SISTEMAS MICROINFORMATICOS	510	7,95
IFCT0310	ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS	650	7,95
IFCT0409	IMPLANTACION Y GESTION DE ELEMENTOS INFORMATICOS EN SISTEMAS DOMOTICOS/INMODICOS, CONTROL DE ACCESOS Y PRESENCIA Y DE VIDEOVIGILANCIA	540	7,95

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

IFCT0410	ADMINISTRACION Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	610	7,95
IFCT0509	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE INTERNET	590	7,95
IFCT0510	GESTION DE SISTEMAS INFORMATICOS	500	7,95
IFCT0609	PROGRAMACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	590	7,95
IFCT0610	ADMINISTRACION Y PROGRAMACION EN SISTEMAS DE PLANIFICACION DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTION DE RELACIONES CON CLIENTES	680	7,95

**FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACION Y MANTENIMIENTO (IMA)**

**AREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MTO INSTALACIONES (IMAI)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAI0108	OPERACIONES FONTANERIA Y CALEFACCION-CLIMATIZACION DOMESTICA	480	7,95

**AREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAQ0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCION, ELEVACION Y TRANSPORTE	620	7,65

**AREA PROFESIONAL: FRIO Y CLIMATIZACION (IMAR)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAR0108	MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS	540	7,95
IMAR0109	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION Y VENTILACION-EXTRACCION	570	7,95
IMAR0208	MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION Y VENTILACION-EXTRACCION	500	7,95
IMAR0408	MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES CALORIFICAS	500	7,95
IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTALACIONES CALORIFICAS	570	7,95

**FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)**

**AREA PROFESIONAL: ESTETICA (IMPE)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTETICA	360	5,6
IMPE0109	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACION AVANZADA	590	5,6
IMPE0110	MASAJES ESTETICOS Y TECNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	570	5,6
IMPE0209	MAQUILLAJE INTEGRAL	660	5,6

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

IMPE0210	TRATAMIENTOS ESTETICOS	650	5,6
----------	------------------------	-----	-----

**AREA PROFESIONAL: PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE PIEL Y BELLEZA (IMPP)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPP0108	CUIDADOS ESTETICOS DE MANOS Y PIES	360	5,6
IMPP0208	SERVICIOS ESTETICOS DE HIGIENE, DEPILACION Y MAQUILLAJE	640	5,6

**AREA PROFESIONAL: PELUQUERIA (IMPQ)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERIA	330	5,6
IMPQ0109	PELUQUERIA TECNICO-ARTISTICA	600	5,6
IMPQ0208	PELUQUERIA	710	5,6
IMPQ0308	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTETICOS	440	5,6

**FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMS)**

**AREA PROFESIONAL: PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS (IMST)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMST0109	PRODUCCION FOTOGRAFICA	630	6,15

**AREA PROFESIONAL: PRODUCCION AUDIOVISUAL (IMSV)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSV0209	DESARROLLO PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	540	7,15

**FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO (MAM)**

**AREA PROFESIONAL: PRODUCCION CARPINTERIA Y MUEBLE (MAMD)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMD0209	TRABAJOS DE CARPINTERIA Y MUEBLE	300	7,15

**AREA PROFESIONAL: CARPINTERIA Y MUEBLE (MAMR)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMR0108	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERIA	460	7,15
MAMR0408	INSTALACION DE MUEBLES	550	7,15

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: FABRICACION SEMIINDUSTRIAL DE CARPINTERIA Y MUEBLE (MAMS)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMS0108	INSTALACION DE ELEMENTOS DE CARPINTERIA	500	7,15

**FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD (SAN)**

**AREA PROFESIONAL: ATENCION SANITARIA (SANT)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANT0108	ATENCION SANITARIA A MULTIPLES VICTIMAS Y CATASTROFES	460	7,7
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560	7,7

**FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)**

**AREA PROFESIONAL: GESTION AMBIENTAL (SEAG)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAG0109	INTERPRETACION Y EDUCACION AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES	210	6,65
SEAG0211	GESTION AMBIENTAL	500	6,65

**FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)**

**AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS (SSCB)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCB0109	DINAMIZACION COMUNITARIA	610	5,6
SSCB0111	PRESTACION DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	540	5,6
SSCB0211	DIRECCION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	410	5,6

**AREA PROFESIONAL: FORMACION Y EDUCACION (SSCE)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCE0109	INFORMACION JUVENIL	480	5,6
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380	6,65

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: ATENCION SOCIAL (SSCG)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	470	6,65
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA	420	5,6

**AREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN DOMICILIO	600	5,3
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANTARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	5,3

**FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCION Y PIEL (TCP)**

**AREA PROFESIONAL: CONFECCION (TCPF)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTICULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	6,1
TCPF0209	OPERACIONES AUX DE TAPIZADO MOBILIARIO Y MURAL	320	6,1
TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACION	360	6,1

**FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MTO. DE VEHICULOS (TMV)**

**AREA PROFESIONAL: ELECTROMECHANICA DE VEHICULOS (TMVG)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVG0109	OPERACIONES AUX DE MTO EN ELECTROMECHANICA DE VEHICULOS	310	7,65
TMVG0110	PLANIFICACION Y CONTROL DEL AREA DE ELECTROMECHANICA	660	7,65
TMVG0209	MTO SISTEMAS ELECTRICOS ELECTRONICOS DE VEHICULOS	520	7,65
TMVG0210	MTO SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISION DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACION Y OBRA CIVIL, SUS EQUIPOS Y APEROS	680	7,65
TMVG0309	MTO SISTEMAS TRASMISION DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHICULOS AUTOMOVILES	480	7,65
TMVG0310	MTO DEL MOTOR Y DE SISTEMAS ELECTRICOS, DE SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACION Y OBRA CIVIL	510	7,65
TMVG0409	MTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	520	7,65

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 182

**AREA PROFESIONAL: CONDUCCION DE VEHICULOS POR CARRETERA (TMVI)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVI0108	CONDUCCION DE AUTOBUSES	370	7,65
TMVI0208	CONDUCCION DE VEHICULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	390	7,65

**AREA PROFESIONAL: CARROCERIAS DE VEHICULOS (TMVL)**

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVL0109	OPERACIONES AUX DE MTO DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	310	7,65
TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	630	7,65
TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	560	7,65
TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACION DE SUPERFICIES DE VEHICULOS	540	7,65
TMVL0509	PINTURA DE VEHICULOS	500	7,65
TMVL0609	PLANIFICACION Y CONTROL DEL AREA DE CARROCERIA	660	7,65

2013/13931